



**DIP. OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E**

La que suscribe, **JANNETE ELIZABETH GUERRERO MAYA**, diputada local en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, e integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29; 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, párrafo primero, fracción II; y 13, párrafo primero, fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 5, fracción II; 95, fracción II y 96, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO Y DIVERSOS ARTÍCULOS AL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CONSULTA A PERSONAS CON DISCAPACIDAD**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de la Ciudad de México establece que todas las personas gozan de los derechos humanos y garantías reconocidos en dicha norma. El Congreso de la Ciudad de México tiene un papel fundamental en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos, especialmente en la construcción de un marco jurídico que reconozca los derechos de las personas con discapacidad.

El artículo 4 de la Constitución local refuerza esta obligación, al asentar los principios de interpretación y aplicación de los derechos humanos que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deben observar.

Artículo 4

Principios de interpretación y aplicación de los derechos humanos

A. De la protección de los derechos humanos

1. En la Ciudad de México las personas gozan de los derechos humanos y garantías reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las normas generales y locales.
2. Los derechos pueden ejercerse a título individual o colectivo, tienen una dimensión social y son de responsabilidad común.
3. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.





4. Las autoridades adoptarán medidas para la disponibilidad, accesibilidad, diseño universal, aceptabilidad, adaptabilidad y calidad de los bienes, servicios e infraestructura públicos necesarios para que las personas que habitan en la Ciudad puedan ejercer sus derechos y elevar los niveles de bienestar, mediante la distribución más justa del ingreso y la erradicación de la desigualdad.

5. Las autoridades deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

6. Las autoridades jurisdiccionales de la Ciudad ejercerán el control de constitucionalidad, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia para las personas, dejando de aplicar aquellas normas contrarias esta Constitución.

Por su parte, el artículo 28 define la organización y división del poder público en la Ciudad de México, estableciendo que el Poder Legislativo recae en el Congreso de la Ciudad de México. Este marco jurídico posiciona al Congreso como el principal responsable de crear leyes que garanticen los derechos humanos, incluyendo los derechos de las personas con discapacidad. Como parte de esta responsabilidad, el Congreso debe reconocer y respetar el derecho a la consulta previa, un mecanismo esencial para garantizar la participación activa de este grupo en las decisiones legislativas que puedan afectarles.

Artículo 28

Del poder público de la Ciudad de México

La Ciudad de México adoptará para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático y laico. El poder público de la Ciudad de México se dividirá para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.

CAPÍTULO I

DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA

Artículo 29

Del Congreso de la Ciudad

A. Integración

1. El Poder Legislativo se deposita en el Congreso de la Ciudad de México.

2. a 6. ...

B. a E. ...





De manera puntual, el ejercicio legislativo inicia con las diputadas y diputados, quienes tienen el mandato constitucional y la responsabilidad de identificar necesidades sociales y transformarlas en soluciones legales. Como señala Atienza, en la etapa prelegislativa, las personas legisladoras desempeñan un papel clave en la "identificación de las necesidades de creación, reforma o adiciones a las instituciones formales." En otras palabras, las y los legisladores, observan una necesidad, a través de la Iniciativa plasman una solución, y al presentar esa idea buscan que sea respaldada por la mayoría.

"La iniciativa es la primera fase del procedimiento legislativo y consiste en la presentación de un proyecto de ley o decreto, proveniente de los sujetos legalmente autorizados". Es en este momento, con la presentación formal de la iniciativa, cuando debe activarse el proceso de consulta previa, garantizando que las personas con discapacidad puedan participar activamente en la deliberación y diseño de las propuestas que afecten sus derechos. Esto no sólo respeta el principio de igualdad sustantiva, sino que también refuerza la legitimidad del proceso legislativo y promueve una democracia verdaderamente inclusiva.

Ahora bien, como ya se mencionó, las personas legisladoras generalmente son quienes inician el proceso legislativo, pero cuando las iniciativas presentadas son susceptibles de afectar los derechos de las personas con discapacidad, surge una obligación paralela y complementaria que es garantizar el derecho de consulta previa de este grupo, conforme a los estándares internacionales y constitucionales.

La consulta previa, establecida en instrumentos como la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, debe entenderse como un mecanismo que enriquece el proceso legislativo, asegurando que las decisiones sean informadas, inclusivas y legítimas. En este sentido, la consulta debe iniciarse una vez que las y los legisladores presenten una iniciativa.

Además, el proceso de consulta debe integrarse al procedimiento de dictaminación legislativa, de manera que se respete el tiempo establecido por la ley para la emisión del dictamen correspondiente.

Artículo 260. Todo asunto turnado a Comisión deberá ser resuelto por esta, dentro de un término máximo de cuarenta y cinco días, a partir de la recepción formal del asunto, con las salvedades que este reglamento establecen.

El dictamen se presentará para discusión al Pleno en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de la fecha en que haya sido recibido por la o las





Comisiones, salvo prórroga debidamente fundamentada que apruebe el Pleno a petición de la dictaminadora, por un término adicional de la misma duración. Si transcurrido el plazo y/o prórroga correspondiente no ha sido presentado para su discusión y aprobación en el Pleno, la iniciativa, proposición, opinión o asunto en cuestión será archivado y se dará por concluido el trámite.

En este contexto, es crucial que la consulta previa se acople de forma eficaz y ordenada a dicho plazo, evitando dilaciones que pudieran entorpecer el trabajo legislativo.

La consulta previa es un componente esencial en el procedimiento de dictaminación. Incorporar de forma temprana y adecuada permite que las aportaciones de las personas con discapacidad sean analizadas y, en su caso, integradas oportunamente en el dictamen, asegurando que se respeten los plazos legales.

Esta iniciativa busca garantizar la integración de la consulta previa a personas con discapacidad en el proceso legislativo y con ello fortalecer los derechos de este grupo poblacional y enriquecer el trabajo parlamentario al incorporar perspectivas que pueden ser desconocidas para quienes redactan las propuestas iniciales.

Además, con la incorporación en el procedimiento legislativo se cumplen los compromisos internacionales adquiridos por México, se avanza hacia la sociedad más justa, igualitaria y sostenible que se busca con los Objetivos de Desarrollo Sostenible. En específico, se contribuye al ODS 10: Reducción de las desigualdades, al garantizar la participación activa de las personas con discapacidad en las decisiones que afectan sus derechos, promoviendo su inclusión social, política y económica. Asimismo, refuerza el ODS 16: Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, al asegurar procesos de toma de decisiones inclusivos, representativos y participativos en todos los niveles, lo que legitima el ejercicio legislativo y fomenta la confianza en las instituciones.

En conclusión, la presente reforma al Reglamento del Congreso de la Ciudad de México establece un marco claro y eficiente para la realización de consultas previas en el ámbito legislativo, garantizando el derecho de los legisladores a presentar iniciativas y el derecho de las personas con discapacidad a ser consultadas. Con ello, se avanza hacia un modelo parlamentario más inclusivo y democrático, en el que todas las voces sean escuchadas y consideradas.

DEL PROYECTO DE DECRETO

La presente iniciativa tiene como objetivo principal que dentro del proceso legislativo se garantice el derecho a la consulta previa de las personas con discapacidad. Por ello, se

Página 4 de 12

f @X @jguerreromaya





adiciona al Reglamento del Congreso de la Ciudad de México una nueva sección titulada *Del Proceso de las Consultas Previas a Personas con Discapacidad*. En dicha sección se reconoce el derecho a las personas con discapacidad a ser consultadas, además se detalla el procedimiento para llevar a cabo la consulta previa.

Por lo anteriormente expuesto, y a fin de que haya mayor claridad de las reformas que se proponen, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
Dice	Debe decir
<i>Sin correlativo</i>	Sección Décima Segunda Del Proceso de las Consultas a Personas con Discapacidad
<i>Sin correlativo</i>	Artículo 337. Las iniciativas presentadas ante el Congreso de la Ciudad de México que sean susceptibles de afectar los derechos de las personas con discapacidad deberán garantizar el derecho de ellas a ser consultadas. Este derecho se ejercerá conforme a los principios establecidos en los tratados internacionales, la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes aplicables. Estas iniciativas tendrán un plazo de 90 días naturales, sin prórroga, para su dictaminación.
	Artículo 338. Se consultarán los actos susceptibles de afectar los derechos de las personas con discapacidad. No serán objeto de consulta las medidas en materia fiscal, presupuestal, penal, protección civil en situaciones de emergencia, seguridad ciudadana y nacional; los actos de mero





III LEGISLATURA



	trámite ni la estructura orgánica y de funcionamiento de los Poderes Públicos. Ningún proceso de consulta podrá desarrollarse con el objetivo de menoscabar los derechos humanos.
<i>Sin correlativo</i>	Artículo 339. El proceso de la consulta a personas con discapacidad se realizará durante la dictaminación de las iniciativas en la materia, el cuál se regirá de la siguiente manera: I. Ingreso y turno a Comisiones: a) Una vez que la iniciativa en materia de personas con discapacidad sea presentada y la Mesa Directiva la turne a la Comisión o Comisiones dictaminadoras, ésta emitirá un aviso público el día hábil siguiente a la presentación, con el fin de cumplir con la máxima publicidad y que las personas con discapacidad y las organizaciones de la sociedad civil en la materia manifiesten su interés en participar en la consulta. II. Publicación del aviso: a) El aviso se publicará en los medios electrónicos oficiales del Congreso y en al menos dos diarios de circulación en la Ciudad de México por 3 días naturales. b) Las personas interesadas tendrán un plazo de 15 días naturales para manifestar su interés en participar. III. Etapas del Proceso Legislativo en las Comisiones:





III LEGISLATURA



a) Etapa de Preparación: La o las Comisiones dictaminadoras deberán procurar los ajustes razonables, a petición de la parte interesada, para llevar a cabo la consulta, incluyendo los tecnológicos que permitan la plena accesibilidad para garantizar la participación de las personas con discapacidad.

Se elaborará un cronograma con las fechas clave para las etapas del proceso, mismo que deberá hacerse público.

b) Etapa Informativa: Se proporcionará información completa sobre la iniciativa en formatos accesibles, incluyendo los tecnológicos que permitan la plena accesibilidad.

Esta etapa deberá completarse dentro de un plazo máximo de 10 días naturales.

c) Etapa Participativa y Deliberativa: Se realizarán mesas de trabajo, foros o audiencias públicas para recoger las opiniones y propuestas de las personas con discapacidad y las organizaciones civiles de la materia.

Esta etapa tendrá una duración de 15 días naturales, y las Comisiones dictaminadoras deberán documentar y sistematizar las aportaciones recibidas.

d) Etapa de Dictaminación: Las Comisiones competentes analizarán las aportaciones recibidas durante la consulta e integrarán aquellas pertinentes en el dictamen de la iniciativa.

Este proceso deberá completarse en un





III LEGISLATURA



	plazo máximo de 10 días naturales.
<i>Sin correlativo</i>	Artículo 340. En caso de que la consulta sobre una medida arroje un resultado de desacuerdo, la autoridad responsable podrá: a) Resolver no continuar con la medida; y b) Resolver continuar con la medida mediante resolución fundada y motivada que justifique la promoción del interés público y cumpla con las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, respetando los principios de necesidad y proporcionalidad. En este caso, se deberán realizar ajustes razonables para mitigar los efectos adversos de la medida.
<i>Sin correlativo</i>	Artículo 341. Una vez concluidas las etapas de consulta, las Comisiones responsables deberán integrar las aportaciones al dictamen y someterlo a votación en el pleno de la Comisión, para que sea aprobado por el pleno del Congreso, siguiendo el procedimiento legislativo tradicional.
	Transitorios PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. SEGUNDO. Las consultas a personas con discapacidad deberán realizarse con los recursos humanos, materiales y financieros ya





	asignados al Congreso de la Ciudad de México.
--	---

Por lo anteriormente expuesto, me permito poner a consideración de esta soberanía el siguiente:

DECRETO

Se adiciona la Sección décima segunda del Capítulo I del Título Séptimo, el artículo 337, 338, 339, 340 y 341 recorriendo los subsecuentes del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Sección Décima Segunda

Del Proceso de las Consultas a Personas con Discapacidad

Artículo 337. Las iniciativas presentadas ante el Congreso de la Ciudad de México que sean susceptibles de afectar los derechos de las personas con discapacidad deberán garantizar el derecho de ellas a ser consultadas. Este derecho se ejercerá conforme a los principios establecidos en los tratados internacionales, la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes aplicables.

Estas iniciativas tendrán un plazo de 90 días naturales, sin prórroga, para su dictaminación.

Artículo 338. Se consultarán los actos susceptibles de afectar los derechos de las personas con discapacidad. No serán objeto de consulta las medidas en materia fiscal, presupuestal, penal, protección civil en situaciones de emergencia, seguridad ciudadana y nacional; los actos de mero trámite ni la estructura orgánica y de funcionamiento de los Poderes Públicos. Ningún proceso de consulta podrá desarrollarse con el objetivo de menoscabar los derechos humanos.

Artículo 339. El proceso de la consulta a personas con discapacidad se realizará durante la dictaminación de las iniciativas en la materia, el cuál se registrará de la siguiente manera:

I. Ingreso y turno a Comisiones:





a) Una vez que la iniciativa en materia de personas con discapacidad sea presentada y la Mesa Directiva la turne a la Comisión o Comisiones dictaminadoras, ésta emitirá un aviso público el día hábil siguiente a la presentación, con el fin de cumplir con la máxima publicidad y que las personas con discapacidad y las organizaciones de la sociedad civil en la materia manifiesten su interés en participar en la consulta.

II. Publicación del aviso:

a) El aviso se publicará en los medios electrónicos oficiales del Congreso y en al menos dos diarios de circulación en la Ciudad de México por 3 días naturales.

b) Las personas interesadas tendrán un plazo de 15 días naturales para manifestar su interés en participar.

III. Etapas del Proceso Legislativo en las Comisiones:

a) Etapa de Preparación: La o las Comisiones dictaminadoras deberán procurar los ajustes razonables, a petición de la parte interesada, para llevar a cabo la consulta, incluyendo los tecnológicos que permitan la plena accesibilidad para garantizar la participación de las personas con discapacidad.

Se elaborará un cronograma con las fechas clave para las etapas del proceso, mismo que deberá hacerse público.

b) Etapa Informativa: Se proporcionará información completa sobre la iniciativa en formatos accesibles, incluyendo los tecnológicos que permitan la plena accesibilidad.

Esta etapa deberá completarse dentro de un plazo máximo de 10 días naturales.

c) Etapa Participativa y Deliberativa: Se realizarán mesas de trabajo, foros o audiencias públicas para recoger las opiniones y propuestas de las personas con discapacidad y las organizaciones civiles de la materia.

Esta etapa tendrá una duración de 15 días naturales, y las Comisiones deberán documentar y sistematizar las aportaciones recibidas.

d) Etapa de Dictaminación: Las Comisiones competentes analizarán las aportaciones recibidas durante la consulta e integrarán aquellas pertinentes en el dictamen de la iniciativa.

Este proceso deberá completarse en un plazo máximo de 10 días naturales.





Artículo 340. En caso de que la consulta sobre una medida arroje un resultado de desacuerdo, la autoridad responsable podrá:

- a) Resolver no continuar con la medida; y
- b) Resolver continuar con la medida mediante resolución fundada y motivada que justifique la promoción del interés público y cumpla con las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, respetando los principios de necesidad y proporcionalidad. En este caso, se deberán realizar ajustes razonables para mitigar los efectos adversos de la medida.

Artículo 341. Una vez concluidas las etapas de consulta, las Comisiones responsables deberán integrar las aportaciones al dictamen y someterlo a votación en el pleno de la Comisión, para que sea aprobado por el pleno del Congreso, siguiendo el procedimiento legislativo tradicional.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Las consultas a personas con discapacidad deberán realizarse con los recursos humanos, materiales y financieros ya asignados al Congreso de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE

Jannete Guerrero Maya

DIP. JANNETE ELIZABETH GUERRERO MAYA

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, en la Ciudad de México, a los **17** días del mes de **septiembre** del año **2026**





III LEGISLATURA



FICHA TÉCNICA DE LA INICIATIVA

Nombre de la iniciativa	Iniciativa para garantizar la consulta de las personas con discapacidad
Ley a reformar	Reglamento del Congreso de la Ciudad de México
Objetivo de la iniciativa	Establece en el Reglamento del Congreso reglas para realizar consultas a personas con discapacidad durante los procesos legislativos
Resumen de la iniciativa en lenguaje Ciudadano	Propone establecer en el Reglamento del Congreso un procedimiento para consultar a las personas con discapacidad cuando una propuesta de ley pueda afectarles. Para ello, se deberán proporcionar información en formatos accesibles, realizar mesas de trabajo, foros o audiencias y permitir que las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan expresen sus opiniones y propuestas.
A quiénes beneficia la propuesta	Personas con discapacidad



Certificado de firma		11/09/2026 12:48
Documento electrónico	Solicitante del proceso de firma Sin confirmación	
Identificador: 6AA44C426A7CCF6CD66609E2	Nombre: Jannete Elizabeth Guerrero Maya	
Nombre y extensión: Iniciativa - Consulta PcD Reglamento (17-09-26).pdf	Compañía: SR LUZ SA DE CV	
Descripción:	Correo electrónico: jannete.guerrero@congresocdmx.gob.mx	
Cantidad de páginas: 12	Teléfono:	
Estado: Firmado	Dirección IP: 189.146.108.195	
Firmantes: 1	Fecha y hora de emisión	
Huella digital del contenido del documento original:	(America/Mexico_City):	
04fec8d9a59f0d478444c3ecf20befb43d100fd2a16e04534520e515a54c731	11/09/2026 12:45	
Huella digital del contenido del documento firmado:		
60c18c03cb656c2c6ae2e9f850bf933502686c25ec72cc55d559052361d41029		

Constancia de conservación del documento firmado	
Información de la constancia NOM-151	Información del emisor de la constancia NOM-151
Fecha de emisión:	Prestador de Servicios de Certificación (PSC):
11/09/2026 18:48:19 UTC (11/09/2026 12:48:19 Hora local de la Ciudad de México)	PSC WORLD S.A. DE C.V.
Nombre y extensión:	Certificado PSC válido desde: 2017-07-19
04580d4b-d530-4f29-8997-3057fd7491ad.cons	Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19
Huella digital contenida en la constancia:	
60c18c03cb656c2c6ae2e9f850bf933502686c25ec72cc55d559052361d41029	

Firmantes		
Firmante 1. Jannete Guerrero Maya		
Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio	ID: 6AA44CEB8660C04A6F40E649	Enviado: 11/09/2026
Derecho	IP: 189.146.108.195	12:46:11
Compañía:		Aceptó Aviso de
Método de notificación: Correo		Privacidad: 11/09/2026
Correo:		12:48:07
jannete.guerrero@congresocdmx.gob.mx		Visto: 11/09/2026 12:48:11
Teléfono:		Confirmado:
Emisor de la firma electrónica:	Firma con texto Jannete Guerrero Maya	11/09/2026 12:48:11.829
Dibujada en dispositivo		Firmado:
Plataforma: https://app.con-certeza.mx		11/09/2026 12:48:11.875

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

